RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00049-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00049-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 26 de febrero de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR radicada bajo el número 08001-31-53-016-2024-00049-00, promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE, se advierte a la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

Aclare la demanda de ejecutiva presentada en cuanto al apoderado judicial de la sociedad demandante, ya que el poder se confirió directamente al señor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS y no a la sociedad LEGA – ESTUDIOS Y GESTION JURIDICA S.A.S.

Allegue el poder general conferido a favor de del señor **CAMILO MARTINEZ ROBLES.**

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00049-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA